



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8843

15/02/2017

20101

**AUTOR/A:** BOTEJARA SANZ, Amparo (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se indica que la evaluación de impacto ambiental es un procedimiento que garantiza un elevado nivel de protección ambiental.

A la vista de distintos informes recabados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental relativo al proyecto actualmente en tramitación “Explotación por interior de la mina de Aguablanca (Monesterio-Badajoz)”, existen incertidumbres que dificultan determinar con un grado de certeza elevado que no vayan a producirse impactos sobre el medio ambiente. Por ello se ha pedido, en distintas ocasiones, información complementaria al promotor para obtener la información y los elementos de juicio suficientes que permitan resolver, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dicha evaluación mediante la correspondiente declaración de impacto ambiental.

La información complementaria solicitada se detalla a continuación:

–Para la fase de explotación: aclaración sobre el estado de ejecución de las obras, y justificación de falta de afección a las aguas, tanto en lo relativo a la calidad como al estado cuantitativo. Para ello, se solicita la justificación de no afección a los caudales base del río Ribera de Cala, evolución de la calidad de las aguas aportando datos sobre una serie de parámetros, y explicación de errores detectados en los datos sobre análisis químicos de las aguas presentados en el estudio de impacto ambiental.

–Para la fase de restauración, cierre y clausura: el plan de restauración conforme al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y borradores de los proyectos de cierre y clausura:

Se aclara al promotor que puede presentar una versión avanzada del plan. También se solicita que estudien alternativas para los residuos mineros peligrosos de la instalación que no requieran ningún mantenimiento posterior a la clausura de la misma, prevenga efectos por desplazamiento por el aire o el agua de sustancias contaminantes procedentes de la instalación y garantice la estabilidad geotécnica.

–Determinados aspectos para completar una adecuada evaluación sobre la Red Natura 2000, tanto para la fase de explotación como la de restauración y cierre.

Madrid, 12 de mayo de 2017